

comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20878 REAL DECRETO 1894/1978, de 2 de junio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno.—Alhama (Granada).
- Dos.—Burela-Cervo (Lugo).
- Tres.—Cantalejo (Segovia).
- Cuatro.—Figueras (Gerona).
- Cinco.—Málaga, carretera de Cádiz.
- Seis.—Málaga, zona Gamarra.
- Siete.—Montefrío (Granada).
- Ocho.—Puentedeume (La Coruña).
- Nueve.—Santa María de Ortigueira (La Coruña).
- Diez.—Talavera de la Reina (Toledo), mixto número dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20879 REAL DECRETO 1895/1978, de 2 de junio, por el que se declaran de interés social preferente las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Universitario de La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario y considerando que concurren en el mismo las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto dos mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto dos mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del edificio con destino al Colegio Universitario de La Coruña, petición formulada por el Alcalde de La Coruña.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollan.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20880 REAL DECRETO 1896/1978, de 6 de junio, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio Nacional de Educación General Básica siguiente:

Municipio: Arrecife. Localidad: Arrecife. Colegio Nacional «Antonio Zerolo», domiciliado en calle Tamaragua, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en el Colegio Nacional de Educación General Básica relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20881 REAL DECRETO 1897/1978, de 6 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20882 REAL DECRETO 1898/1978, de 23 de junio, por el que se crean diecisiete Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Burgos, dos en Huelva, doce en Madrid y dos en Málaga.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,